Año de 1932 Lunes 18 de Julio Núm. 93

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1793

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio recibido el día de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruído en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Cano Rueda, contra providencia de ese Gobierno que le impuso una multa de 500 pesetas, por la publicación de un artículo en el periódico «El Adelantado de Segovia», se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETÍN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado.

Segovia, 15 de Julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Terminando el día 15 del corriente mes la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de Julio y 13 de Agosto de 1931, dictados para regular el comercio de los trigos nacionales y estableciendo las tasas mínima y máxima de los mismos, y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 6 del presente, se creó una Comisión encargada de informar al Gobierno sobre la regulación de aquel comercio para la cosecha actual, la cual, en su primera sesión, acordó por unanimidad, atendiendo a lo complejo de su cometido y a las dificultades para que en aquella fecha pudiera darse como terminado su trabajo, dictaminar previamente la procedencia de prorrogar la vigencia de las referidas disposiciones legales, hasta tanto que aquella Comisión emita el informe prevenido, y el Gobierno, en su vista, adopte las oportunas determinaciones sobre tan importante asunto.

En su virtud,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio decreta:

Artículo único. Se declara prorrogada la vigencia de los Decretos de 15 y 31 de Julio y 13 de Agosto de 1931, que regularon el comercio de los trigos nacionales y establecieron las tasas mínima y máxima de los mismos, hasta tanto que por el Gobierno se adopten las medidas qne procedan.

Dado en Madrid a catorce de Julio mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar algunas dudas de interpretación surgidas al cumplimentarse en la práctica lo que dispone el Decreto de 22 de Junio último, por el que se regulan las concesiones de pases y billetes de ferrocarril gratuítos, de favor o a precio reducido, se dispone lo siguiente:

Primero. De acuerdo con lo que previene el artículo 1.º de dicho Decreto, las compañías de ferrocarriles siguen autorizadas para expedir los billetes a favor de los agentes ferroviarios y sus familias y los de compañías extrañas con las cuales tengan establecido cambio en las mismas condiciones que hasta la publicación de dicho decreto venía aplicándose.

Se entenderá por familia a estos efectos las esposas, hijos, padres, hermanos y los respectivos parentescos políticos, así como los abuelos y nietos que vivan en compañía del agente. Asimismo se seguirá considerando familia de los agentes a las personas de su servidumbre, siempre que viajen en compañía de sus respectivos familiares.

El personal empleado en las minas propiedad de las compañías de ferrocarriles y en las Cooperativas ferroviarias seguirá disfrutando de las concesiones actualmente existentes.

Segundo. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se procederá por las compañias de ferrocarriles a establecer con la máxima brevedad posible, el medio más adecuado para garantizar la identificación personal de los agentes y de los miembros de sus familias con derecho a bonificación en el precio de los viajes, procediendo a los debidos empadronamientos con el fin de limitar dichas bonificaciones a los familiares de los agentes que vivan en su compañía.

Tercero. Se considerará como refrendo de los billetes de libre circulación valederos para 1932 y expedidos por las Compañías a sus agentes y a los de Compañías extrañas la aprobación por la Dirección general de Ferrocarriles de la relación jurada de dichos billetes formulada por las respectivas Direcciones de las Empresas que no hubiesen podido recoger y remitir a la firma del Director general de Ferrocarriles los referidos billetes.

Las compañías entregarán en esa Dirección general número suficiente de relaciones impresas, en las que constarán el número de billetes y el nombre de su beneficiario y que, autorizadas por la Dirección general de Ferrocarriles, serán distribuídas a los Interventores del Estado para que puedan verificar las oportunas comprobaciones.

Las Compañías someterán asimismo a la aprobación de la Dirección general de Ferrocarriles las variaciones que se produzcan en la concesión de estos billetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1932.—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia de concursantes formadas al efecto por las respectivas Corporaciones.

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete; Jorquera, D. José Martí Cervera, Secretario de Serra, (Valencia); Villatoya D. Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca); Vall de Ebo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Avila: Avellaneda, don Saturnino Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres); San Martín de la Vega, don Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Bercial (Segovia); Bularros-Martín, don Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo (Palencia); Regumiel de la Sierra, D. Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Carcaboso, don Pablo García Correa, caso 4.º; Robledollano, D. Angel MuñozArce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Castellón: Higueras, D. José María Ambrós Palomo, caso 4.º.

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Elías Tierno Blasco, Secretario de Vall d,Alba (Castellón).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Vicente García Sotodosos, Secretario de Valdecabras; Caracenilla, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Opispalía-Villarejo Sobrehuerta.

Idem de Granada: Cherín, D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino; Aragoncillo, D. Elicio Serrano García, caso 4.º; Armuya de Tajuña, don Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba; Tortonda, don Pablo López Serrano, opositor número 151, de 1929.

Idem de Huesca: Salas Bajas, don Honorato Isla de Pablo, Secretario de Cascante del Río (Teruel).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. José M. Villaverde Alcalín, opositor número 262, de 1929.

Idem de Lérida: Manresana, D. Miguel A. Ezquerra Verdaguer, Secretario de Argentera-Torre de Fontaubella (Tarragona).

Idem de Logroño: Santa Coloma, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Madrid: Medarcos, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de Los Huertos (Segovia); Piñuéca. D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Baleares); Torres de la Alameda, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Francisco Salomón Aparicio, Se-

cretario de Arconada; Cobos de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos); Lomas, D. Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Requena de Campos; Manquillos, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Población de Cerrato, D. Mariano Hernando Huergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Valderrodrigo; Ejeme, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Cepedosa de Tormes; Membibre de la Sierra, D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (La Coruña).

Idem de Segovia: Aldehorno, don Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid); Anaya, D. Pablo Arribas Alvarez, Secretario de Domingo García; Castillejo de Mesleón-Sotillo, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Soria: Castejón del Campo-Jaray, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega; Escobosa de Almazán, D. Emilio Campos González, Secretario de Paterna del Río (Murcia); Espeja de San Marcelino, D. Agustín Bonilla Sanchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca); Fuentetoba, D. Féliz Iglesias García, Secretario de Barahona; Montuenga de Soria, D. Primo Ejido Jodrá, Secretario de Santa María de Huerta; Yelo, D. Francisco González Heras, Secretario de Fuentecén (Burgos).

Idem de Tarragona: Febró, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Higueras (Castellón);

Idem de Teruel: Guadalaviar, don José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Aldeaencabo, don Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara); Montanar, D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastre (Tarragona); Mohedas de la Jara, D. Antonio Faura Vivo, Secretario de Campos del Río (Murcia).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Remigio Domínguez Margarit, caso 4.°

Idem de Zamora: Galende, D. Francisco Díaz Fernández, Secretario de Santo Adriano, Fuente el Carnero, D. Angel Vaquero Ballesteros.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, D. Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Alforque, D. Lucio Royo Galindo, caso 4.°; Cerveruela, D. Guilllermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Orera de Calatayud, D. Julián Tierno Martínez, Secretario de Vandelagua del Cerro (Soria); Pozuel de Ariza, D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva.—Bagües, D. Julián Pinilla Crespo, caso 4.°

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.--El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrinas, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, D. Fidel Moreno Escola, Secretario de Romangordo; Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Loreto Muñoz González, caso cuarto del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Gerona: Isóbel, D. Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, D. Angel Pérez de la Rosa, caso cuarto del art. 20.

Idem de Granada; Cástaras y Nieles, D. José Huertas Rosua, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Fondón, D. Ramiro Alfonsea Marina, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, D. Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros, D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario de los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, don Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera; San Vicente de la Sonsierra, D. Félix Rubio García, Secretario de Talamante (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo).

Idem de Teruel: Bueña, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, D. Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, D. Pedro Correas García, Secretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegida; Llosa de Ranes, D. Evaristo Grau Garrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, D. Eugenio Morales Moreno, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berrueces, don Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, D. Rufino Basas Hernández, caso cuarto; Ventosa de la Cuesta, D. Félix Bárez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Julio Calvo López, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabolafuente, D. Sotero Pérez Ranzánz, caso cuarto; Longás, D. Enrique Casado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que seguidamente se indican, habiendo tenido en cuenta para ello las relaciones de preferencia de aspirantes, formadas al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Baleares: Algaida, don Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, Secretario de Pego (Alicante).

Idem de Castellón: Villafamés, don Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée.

Idem de Huelva: Almonestar la Real, D. Manuel G. Bravo Soria, Secretario de Aroche.-Almonte, D. José Serrano Ventura, Secretario de Neda (Coruña).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Castillo Fernández, caso 1.°

Idem de Oviedo: Caso, D. Andrés Hernández y Hernández Ardienta, Secretario de Alcora (Castellón).

Idem de Sevilla: El Saucejo, D. Pedro Roldán de Castro, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).

Idem de Tarragona: Gandesa, don Enrique Mor d'Ivernois, Sacretario de Bullas (Murcia).

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée (Coruña).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Finisterre, D. Manuel Martinez Doval, Secretario de Vedra.—El Pino, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Boimorto.

Idem de Málaga: Guevas de San Marcos, D. Antonio Díaz Campo, caso 4.° del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Orense: Verín: D. Julio Pérez Guerra, caso 4.°

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

1793

Sección Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Remitidas a los señores Alcaldes de esta provincia, las listas provisionales para la renovación del Censo electoral en el presente año, las cuales han de ser expuestas al público durante los días 16 al 31 del actual, acusarán recibo de las mismas tan pronto obren en su poder, y darán conocimiento al vecindario, por los medios acostumbrados en la localidad, de que durante dichos días, todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecte personalmente.

Las reclamaciones se presentarán *con los justificantes oportunos* al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la *remitirá informada*, antes del día 11 del próximo mes de Agosto, a esta Oficina para su resolución, la cual se publicará oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Contra esta resolución podrá recurrirse en el término de ocho días ante el Tribunal de lo Contencioso.

Espero del celo de los señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento de la presente, previniéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley electoral, si no se recibiese algún documento en el día ordenado, se irá a recoger, sin previo aviso, por comisionado especial a costa de los culpables del retraso.

La remisión de los documentos electorales a esta Oficina se hará por correo certificado franco de porte, siempre que se haga constar en el sobre que contiene documentos electorales (artículos 9 y 45 del reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898).

Segovia, 15 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1788

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

ELECTRICIDAD

Den Julio Benigno Gutiérrez Gil, vecino de Palazuelos de Eresma, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión con destino a reforzar y mejorar la fuerza eléctrica que hoy le suministra la central del molino del Arco, situado en término de Palazuelos de Eresma, y que a su vez, él, la cede para alumbrado y otros usos industriales del dicho pueblo de Palazuelos y los de Tabanera, San Cristóbal, La Lastrilla y Zamarramala.

La fuerza que será transportada por la línea proyectada para el refuerzo de la que suministra al peticionario la central del molino del Arco, se la cede a éste la Sociedad «Salto del Olvido», de la que dispone en su central establecida en Valsain (San Ildefonso).

Dicha línea partirá de la general que la Sociedad «Salto del Olvido» tiene establecida desde la central de este nombre hasta Segovia, y frente al kilómetro 43,700 metros de la carretera de Estación de Villalba a Segovia, cruzando primero unas líneas telefónicas y telegráficas, e inmediatamente y después normalmente también, sobre la carretera dicha de Estación de Villalba a Segovia, continuando ya toda ella por terrenos de particulares hasta una caseta de transformación situada junto al molino del Arco, donde termina, a los 1.288 metros de su origen o derivación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente elétrica sobre los predios de dominio público y de propiedad particular que afecta a los siguientes propietarios:

Término municipal de Palazuelos de Eresma.—Línea del Olvido, D. Marcelino Huertas, carretera de Villalba a Segovia, Ayuntamiento de Palazuelos, La Encimada, herederos de Lucas Sanz, Casimiro Manso, Ignacio Alonso, Telesforo Sanz, herederos de Mariano Villa, herederos de Segunda Pascual, Martín Llorente, Hermenegildo Gil, Juan y Pedro Llorente, herederos de Mariano Villa, camino de la subida de Carrascalejo, Hermenegildo Gil, línea del Alberche, Juan y Pedro Llorente, carreterilla del molino del Arco, Marqués del Arco y unión de las dos líneas.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 13 de Julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1789

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 42 al 47,783 de la carretera de

primer orden de estación de Villalba a Segovia, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de San Ildefonso y Palazuelos de Eresma, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. Luciano Martínez; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones estén en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

1791

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Segovia.

SERVICIO PISCÍCOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Pesca de fecha 7 de Julio de 1907, se hace saber por medio del presente, que desde el día 1.º de Agosto queda abierta la pesca de peces con redes hasta el día 1.º de Marzo, pudiéndose pescar todo el año con caña, pero la pesca así obtenida no podrá ser vendida, y siempre para el consumo del pescador.

Segovia, 15 de Julio de 1932.--El Ingeniero Jefe.—Santiago Muñoz.

1790

Sección Provincial de la Administración Local de Segovia

Circular sobre formación de presupuestos para el año 1933

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del reglamento de la hacienda municipal, en aquellos Ayuntamientos donde haya Interventor, corresponderá a éste, de acuerdo con el Secretario de la Corporación, la preparación y formación del correspondiente anteproyecto de presupuesto municipal ordinario para 1933, relacionando en primer término las obligaciones o gastos forzosos a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del estatuto municipal.

El Secretario extenderá la correspondiente certificación de deudas exigibles a fin de que pueda ser tenida en cuenta en el anteproyecto de gastos para el ejercicio de 1933.

Dicho anteproyecto formulado por el Secretario-Interventor debe entregarlo con los documentos que establece el artículo 296 del estatuto a la Corporación municipal, la cual deberá someterlo a estudio de la respectiva Comisión de hacienda o de presupuestos, nombrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de la ley municipal de 1877, la cual iniciará la discusión a más tardar durante el mes de Julio.

Una vez formado dicho proyecto de presupuesto por la Comisión de hacienda, (pués ya sabemos que han quedado suprimidas las Comisiones municipales permanentes que creó el estatuto), se expondrá al público durante ocho días previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, un mes al menos antes de que el Ayuntamiento celebre la sesión para su aprobación, a fin de que durante ese tiempo puedan presentarse ante el Ayuntamiento las reclamaciones por los interesados si las hubiere.

Transcurridos los plazos de exposición, el Ayuntamiento estudiará y discutirá el proyecto, resolviendo cuantas reclamaciones hayan podido formularse, y aprobando, por último, el presupuesto *dentro del mes de Septiembre*, con las modificaciones que en su caso acuerden, anunciando al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad.

Durante este plazo se remitirá copia certificada del presupuesto y demás documentos, según ordena el artículo 6.º del reglamento de la hacienda municipal al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, así como las ordenanzas de nuevas exacciones para los efectos de su aprobación.

Es pues, en este mes de Agosto y lo que resta de Julio, cuando deben fijar su atención los Secretarios-Interventores en la ardua tarea de preparar y confeccionar el presupuesto municipal ordinario para 1933, con el fin de que sin excusa alguna queden aprobados por la Corporación dentro del mes de Septiembre y remitirlo seguidamente a la Delegación de Hacienda, a fin de que las Secciones puedan examinarlos e informar con tiempo a los Sres. Delegados de Hacienda, para que éstos les presten su aprobación antes del día 1.º de Enero de 1933, en cuya fecha deben empezar a regir sin pretexto ni excusa alguna los presupuestos.

Documentos que integran las copias certificadas de los presupuestos

Carpeta donde se certifique que los documentos que se acompañan son copia de los que obran unidos al presupuesto municipal.

Relación certificada de las deudas exigibles al Municipio.

Anteproyecto de gastos y memoria del Interventor.

Certificación con referencia a los libros de contabilidad de los ingresos y pagos realizados en los meses transcurridos del vigente presupuesto de 1932.

Proyecto de presupuesto para 1933.

Memoria de la Comisión de Hacienda o de Presupuestos.

Expediente certificando la fecha de haber sido anunciado en el BOLETÍN OFICIAL la aprobación del proyecto de presupuesto, certificando además de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento.

Certificación sobre firmes especiales.

Presupuesto propiamente dicho por capítulos y artículos.

Copia certificada de las relaciones que componen el presupuesto de ingresos y gastos, aprobados por la Corporación.

Copia certificada del acta de discusión y aprobación del presupuesto ordinario para 1933, con su glosa o resúmen por capítulos correlativos, y certificación en donde conste haber remitido anuncio al BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Resumen general por conceptos del presupuesto.

Y finalmente, transcurrido el plazo de exposición al público, certificación en la que se haga constar el número del BOLETÍN OFICIAL en el que se publicó el anuncio.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas para un año, según el artículo 295 del estatuto, en lugar del ante-proyecto y proyecto de modificaciones, el Interventor o Secretario en su defecto, redactará una memoria razonando la procedencia de la prórroga, la que deberá presentar juntamente con las certificaciones y memorias del artículo 296 del estatuto, a la Corporación municipal, para su aprobación. A la Delegación de Hacienda se remitirán todos estos documentos, juntamente con los referentes al presupuesto propiamente dicho.

Contenido del presupuesto ordinario, gastos e ingresos

Los gastos que en el presupuesto ordinario deben de incluirse, son los señalados por el artículo 293 del estatuto municipal.

Gastos prefijados unos por el estatuto, y derivados otros de diversas disposiciones y de contratos y acuerdos de la Coporación dentro de la esfera de su peculiar competencia, bien se trate de obligaciones permanentes, aunque su cuantía sea varia, bien de obligaciones de carácter temporal, bien para hacer frente al déficit de ejercicios ordinarios anteriores, el cual no puede enjugarse por medio de presupuestos extraordinarios.

Son gastos obligatorios, además de los precisos para las atenciones señaladas en los artículos 200 al 218 del estatuto y los de personal y material de los diversos servicios municipales, los siguientes:

Aportación municipal forzosa, moratorias con el Estado, Diputación o Ayuntamiento, deudas y créditos reconocidos.

Alquiler y reparación de escuelas, y casas para Maestros, y déficit del recargo de territorial si le hubiese.

Arbolado (conservación y fomento.

Cuatro por ciento para atenciones sanitarias y uno por ciento para la Brigada Sanitaria.

Caminos vecinales.

Delegación Local del Consejo de Trabajo.—Material y dietas a los Vocales obreros y Comisiones inspectoras.

Haberes de funcionarios municipales, teniendo en cuenta respecto los sueldos de Secretarios, Interventores, Depositarios, Médicos, Practicantes, Farmacéuticos y Veterinarios, lo dispuesto en sus reglamentos especiales y disposiciones posteriores.

Impuestos que gravan los bienes del Municipio.

Premios a cazadores de animales dañinos.

Reconocimiento de mozos y otros gastos para el reemplazo del ejército, suministros al mismo.

Rectificación del Censo electoral.

Fiesta del árbol, gastos para la plantación mínima de 100 árboles.

Catastro parcelario en los Municipios donde se realiza o vayan a realizarse trabajos.

Circuito Nacional de firmes especiales.

Fiesta del libro.—Para la creación de bibliotecas populares y reparto de libros a establecimientos de enseñanza.

Obligaciones crediticias.

Anticipos de pagas a funcionarios municipales.

Uno por ciento del presupuesto de ingresos para la creación del Pósito en aquellos Ayuntamientos que no lo tuviesen creado.

Todos aquellos que acuerden discrecional y libremente los Ayuntamientos, tales como festejos públicos, fundación o constitución de nuevos establecimientos de enseñanza y obras o servicios que consideren convenientes al interés público.

Respecto a los ingresos utilizables son los señalados en los artículos 308 y 316 al 524 del estatuto municipal, además del arbitrio sobre los productos de la tierra, debiendo tenerse en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del reglamento de la hacienda municipal puede ser variado el orden prelativo de imposición en el caso de que los Ayuntamientos lo tuviesen así acordado en la correspondiente carta municipal, debidamente autorizada, pudiendo asimismo variarse dicho orden de imposición prescindiendo de alguna o algunas exacciones establecidas y sin necesidad de carta, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con arreglo a los dos primeros apartados del artículo 55 del reglamento de la hacienda municipal; pero advirtiéndoles que esta autorización deberá solicitarse con tiempo oportuno, o sea antes de estar aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento.

Si alguna duda se ofreciese a la Corporación o Secretario deberán consultarla a esta Sección, a fin de evitar las molestias que ocasionaría la devolución del presupuesto para su reforma.

Una vez más advierto que las referidas copias certificadas de los presupuestos deberán enviarse suficientemente reintegradas, sin enmiendas, raspaduras, interlineaciones ni borrones, debiendo poner el mayor cuidado en su confección a fin de evitarse enojosas devoluciones.

Segovia, 15 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

1798

Jefatura del Servicio Agronómico Nacional de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se hace saber a las Juntas locales de Informaciones Agrícolas cuanto sigue:

1.º Que por esta Sección Agronómica se ha procedido al reparto de los impresos para las estadísticas de maquinaria agrícola y de ganadería.

2.º Que las Juntas que no hayan recibido dichos impresos antes del 25 del actual, deben solicitarlos de esta Sección Agronómica.

3.º Que el plazo que se da para el cumplimiento de dicho servicio es hasta el día 15 del próximo mes de Agosto.

4.º Que dicho plazo es improrrogable y que las Juntas que dentro de él no hayan dado cumplimiento a este servicio, serán propuestas para una sanción.

Segovia, 15 de Julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ruiz.

1786

Inspección provincial de Sanidad

Tribunal de oposiciones para proveer las plazas de Médico Director y Ayudante del Dispensario antituberculoso de esta capital.

CONVOCATORIA

El día 27 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos del Colegio

de Médicos, situado en el Instituto provincial de Higiene, el primer ejercicio de las oposiciones convocadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 20 de Junio último, para proveer por concurso-oposición las plazas de Médico Director y Ayudante del Dispensario antituberculoso de esta ciudad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores opositores admitidos al concurso de referencia.

Segovia, 15 de Junio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Presidente del Tribunal, Santiago Colomo de la Villa.

1785

Alcaldía de Segovia.

Encontrándose recogido en casa de D. Fernando Jorge un potro que fué encontrado extraviado, y no habiendose presentado persona alguna a reclamarle, se procederá a su venta en pública subasta el 18 de los corrientes a las doce de su mañana en el despacho de esta Alcaldía.

Lo que se hace público a fin de que los que deseen tomar parte en ella, concurran a esta Alcaldía, donde se verificará el acto, en el día y hora expresados.

Segovia, 14 de Julio de 1832.--El Alcalde.— P. Rincón.

1752

Alcaldía de Valdevacas y El Guijar

Hallándose vacante las plazas de Practicante en medicina y Matrona de este pueblo, dotadas con el sueldo de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos anuales, se anuncia su provisión por concurso, por término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los interesados, presentarán sus instancias dirigidas a esta Alcaldía en papel de la clase 8.ª, acompañadas de la copia del titulo y méritos del solicitante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Valdevacas y El Guijar, a diez de Julio de mil aovecientos treinta y dos.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

1794

Alcaldía de Marazoleja

Terminado que ha sido por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Marazoleja, a 14 de Julio de 1932. —El Alcalde, Juan Sastre.

1795

Alcaldía de La Salceda

Acordado por este Ayuntamiento la habilitación de crédito a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean justas; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

La Salceda, a 14 de Julio de 1932. —El Alcalde, Agustín Gómez.

1797

Alcaldía de Bernúy de Porreros

Don Tiburcio Herrero y Herrero, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo y año actual.

Hago saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por las personas o entidades comprendidas en el mismo; durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta general del repartimiento las reclamaciones que se presenten contra el indicado documento, cuyas reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y acompañando los documentos justificativos en que se funden las reclamaciones; transcurrido que sea el plazo se pondrá en ejecución el referido reparto.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes en general se publica el presente en Bernúy de Porreros, a quince de Julio de mil novecientos treinta y dos·—El Presidente, Tiburcio Herrero.—El Alcalde, Julio González.

1788

Alcaldía de Martín Miguel

Aprobadas por esta Corporación municipal las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo que dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal y a los efectos que en el mismo se indican.

Martín Miguel, 11 de Julio de 1932. —El Alcalde, Nicéforo Palomo.

1796

Alcaldía de Montuenga

Don Daniel Flández Rueda, Alcalde constitucional de Montuenga.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento, para los gastos sobre alumbramiento de agua suficiente para el consumo en la población; la adquisición de una bomba con motor eléctrico, y las obras necesarias, sobre la construcción de un depósito para el agua; una caseta para albergue de dicha bomba y depósito de agua; dos caños; un abrevadero y un pilón lavadero, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Montuenga, a 14 de Julio de 1932.—El Alcalde, Daniel Flández.

1787

Juzgado de primera instancia e instrucción de Valderrobres

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de Valderrobres.

Hago saber: Que en el sumario que insrruyo con el número 4, rollo 64 de 1932, por lesiones y daños, a consecuencia del vuelco de un camión de Intendencia militar el día 29 de Enero último, en el puente sobre el río Matarraña, en la carretera de Torre del Copte a la de Ventas de Valdealjorfa a Beceite, en término de dicha villa de Torre del Compte, he acordado citar, como desde luego se citan por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de Teruel, Segovia, Guadalajara, Soria y Huesca, a Mariano Domingo Mores, vecino de Cuéllar (Segovia), Cirilo Gómez Gordo, vecino de Bigdos (Guadalajara), José Gómez Delgado, o Pérez Delgado, de veintidós años de edad, soltero, natural de Málaga y vecino de Langa de Duero (Soria) y Santiago Larraurri Martínez, de veintidós años de edad, soltero, natural de Madrid y residente en la ciudad de Jaca (Huesca), los tres primeros soldados que han sido del regimiento de Infantería número 22 de guarnición en Zaragoza, y el último soldado también de la tercera Comandancia de Intendencia militar de la plaza de dicha capital de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en el repetido sumario, instruirles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y ser reconocidos por el médico forense de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valderrobres a doce de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Martín.—El Secretario judicial, Antonio Rodríguez.

ANUNCIO

1799

El Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del hospital militar de Valladolid, hace saber:

Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para atenciones de la Clínica militar de Segovia, durante el próximo mes de Agosto, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, por todos o parte de los artículos necesarios, acompañadas cada una de ellas de la cédula personal, recibo corriente de la contribución industrial por el que haga sus ofertas y comprobante de haber hecho en la caja de la Clínica Militar el depósito del uno al diez por 100 de la total proposición que presenten. Dicho depósito podrán retirarlo inmediatamente de hechas las adjudicaciones, los proponentes a quienes no se les adquiera ningún artículo; a los restantes les será devuelto tan pronto hayan terminado su compromiso.

El acto tendrá lugar el día 20 del mes actual, a las once y media horas, rigiendo el reloj del 14.º Regimiento de Artillería de guarnición en esta Plaza, en cuyo local se celebrará el acto de apertura de proposiciones.

Artículos que son objeto de concurso

ARTICULOS	Unidad	Cantidad aproximada	OBSERVACIONES
Aceite vegetal de primera	Kilo....	40	
Azúcar	—	40	
Bacalao	—	4	
Café	—	10	
Carbón de cok	Q. m...	»	
Idem de hulla	—	10	
Idem vegetal	—	5	
Carne de vaca limpia	Kilo....	200	
Fruta seca	—	45	
Gallinas	Número	10	
Garbanzos	Kilo....	30	El importe del presente anuncio será de cuenta de los oferentes.
Hueso de vaca	—	30	
Huevos	Número	600	
Jabón pinta azul, seco	Kilo....	50	
Leche de vaca	Litro ..	700	
Lentejas	Kilo....	50	
Leña picada	Q. m...	15	
Manteca de cerdo	Kilo....	1	
Merluza	—	10	
Pasta para sopa	—	20	
Patatas de riñón coloradas	—	200	
Pan de primera	—	500	
Tocino	—	20	
Vino tinto	Litro ..	120	

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad. Dicho reglamento se halla a disposición de los proponentes en la Administración de laClínica militar de Segovia todos los días laborables, de las nueve a las trece horas.

Los artículos que se ofrezcan se entenderá que han de ser entregados en los almacenes de dicha Clínica, en los días, horas y cantidades que se les ordene.

Valladolid, 11 de Julio de 1932.—D. O. del Coronel Presidente: El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

IMPRENTA PROVINCIAL